

# CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES

---



## ¿QUÉ SON?

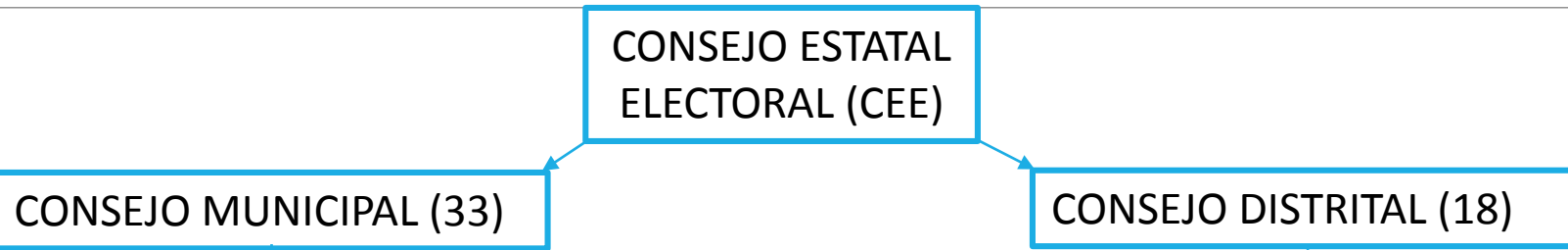
---

- ❖ Son órganos desconcentrados del IMPEPAC, de carácter temporal (hasta 15 meses), y cuya coordinación, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos. (Artículo 103 del Código Local).



# ¿QUÉ FUNCIONES REALIZAN?

(Arts. 109, 110, 111, 112 y 115 del Código Local)



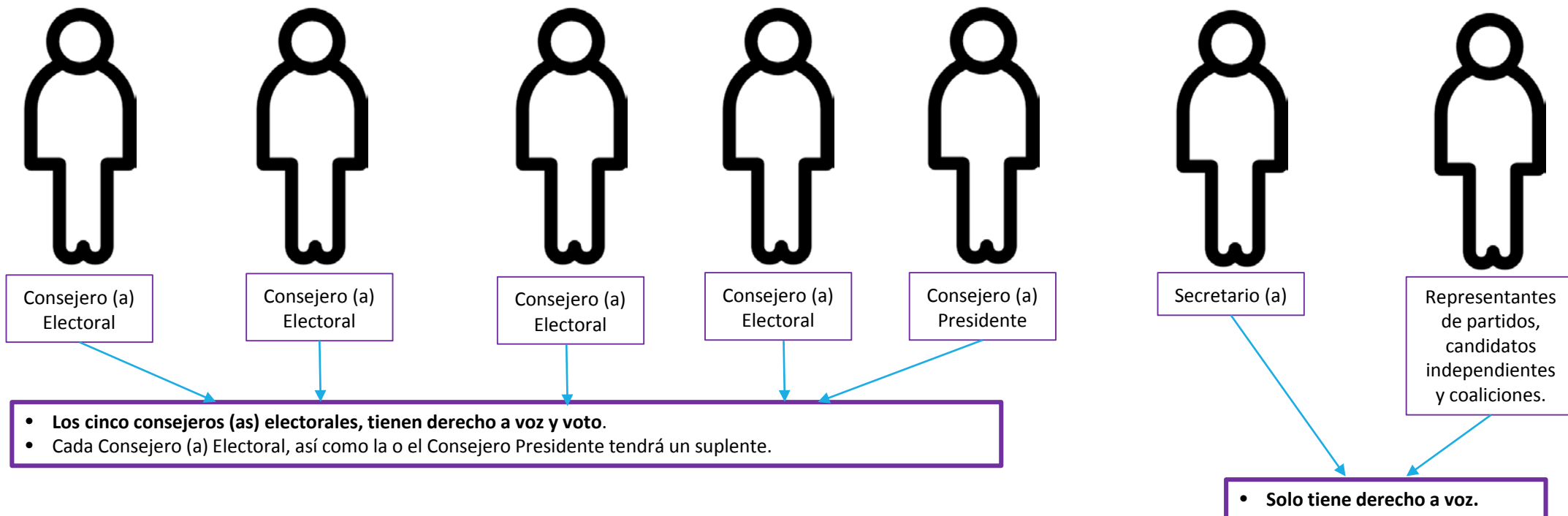
- Registrar a los candidatos al Ayuntamiento.
- Realizar el Cómputo de la elección del Ayuntamiento por MR y entregar las constancias respectivas, remitiendo al CEE los cómputos con los expedientes para la asignación y entrega de constancias a los Regidores.

- Registrar a los candidatos a Diputados de MR.
- Realizar el Cómputo de la elección de Gobernador en el Distrito y remitir los expedientes al CEE. En el caso de los Diputados, entregar la constancia.
- Recibir de los Consejos Municipales los paquetes correspondientes a la elección de Gobernador y Diputados.

- Preparar y desarrollar el proceso electoral en el ámbito de su competencia.
- Informar al menos dos veces al mes al IMPEPAC, de los asuntos de su competencia y resultados del proceso electoral.
- **Acatar** los Acuerdos que dicte el CEE.
- Registrar ante el Consejo los nombramientos de los representantes de partidos políticos, candidaturas independientes y coalición.
- Resolver en el ámbito de su competencia, las peticiones que le presenten partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones.
- Remitir al **TEE** los recursos de inconformidad que se interpongan.
- **Realizar los recuentos parciales o totales de votos** en los casos previstos por la normativa.
- Remitir al CEE copia del Acta respectiva de cada sesión.

# ¿CÓMO SE INTEGRAN?

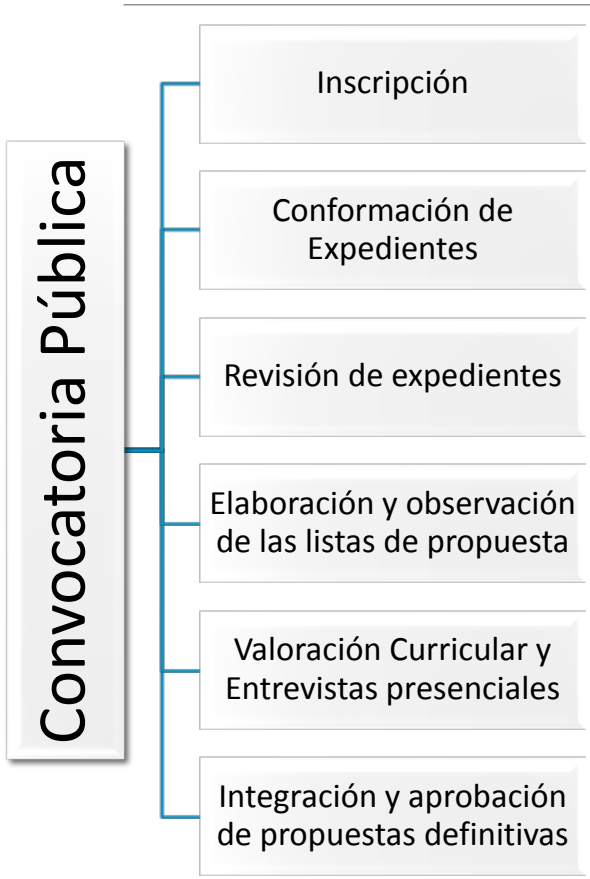
(Arts. 104 y 105 del Código Local)



Ambos Consejos deberán estar instalados en el mes de Noviembre previo a la elección.

# ¿CÓMO SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS?

(Arts. 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y 106 del Código Local)



- Deberán presentar un escrito de máximo dos cuartillas, en el que exprese razones para ser designado.
- Deben ser ciudadanos mexicanos preferentemente morelense.
- **Tener residencia en el distrito o municipio de que se trate de al menos 3 años** previos a su designación.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- **Tener más de 25 años de edad.**

**Se emite una convocatoria pública, ésta deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa, por lo menos, a través de la página oficial del IMPEPAC y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.**

Las entrevistas las harán los Consejeros y Consejeras del IMPEPAC, y deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes. **Se elegirán con al menos 5 votos en el CEE, es decir, mayoría calificada.**

**criterios orientadores:**

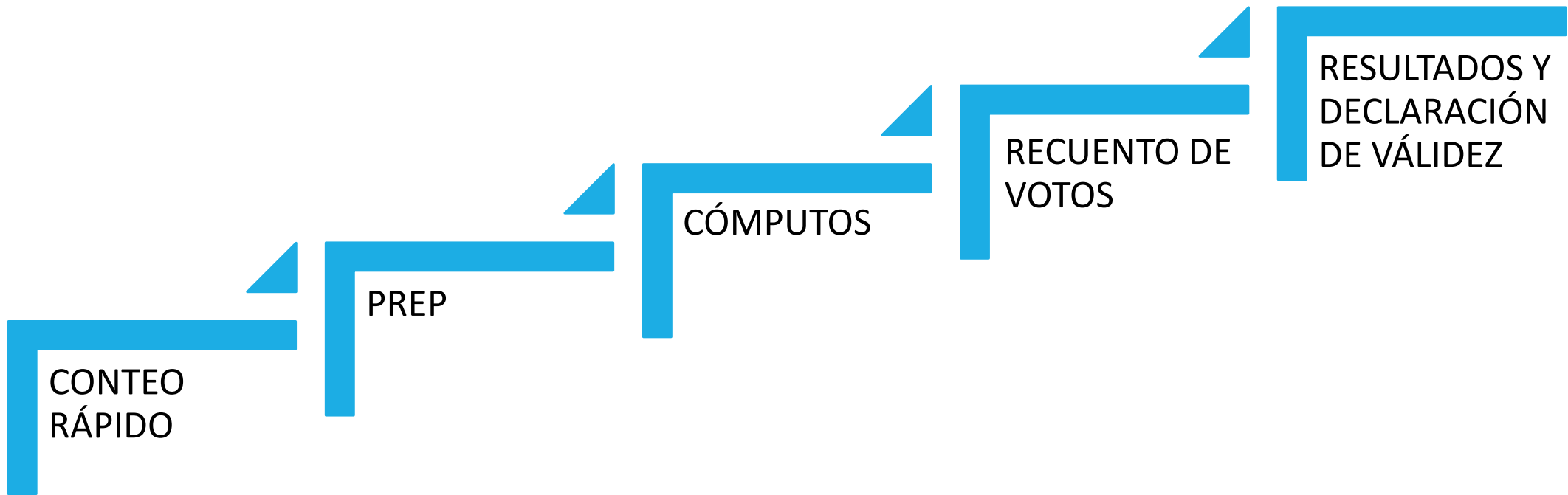
- a) Paridad de género
- b) Pluralidad cultural de la entidad
- c) Participación ciudadana
- d) Prestigio público y profesional

- e) Compromiso democrático
- f) Conocimiento de la materia electoral.

# RESULTADOS ELECTORALES

---





# CONTEOS RÁPIDOS

## Conteos

Se realizan en la Jornada Electoral

### Conteos NO Institucionales

(Art. 137 y ss. Reglamento de Elecciones)

Es un ejercicio de estimación estadística que realizan las personas físicas y morales, a partir de una **muestra representativa de la votación obtenida en las casillas.**

- La persona física o moral, deberá presentar solicitud al Secretario Ejecutivo del INE o IMPEPAC, con todo lo referido en el **Anexo 3 del Reglamento de Elecciones**, a más tardar 10 días antes de la Jornada Electoral.
- El IMPEPAC dará a conocer a través de su página web del registro de las personas físicas o morales acreditadas para el conteo rápido.
- Los conteos realizados por las personas físicas o morales podrán **publicarse hasta tres días después de la jornada electoral.**

### Conteos Institucionales

(Art. 354 Reglamento de Elecciones)

Son el procedimiento estadístico, a partir de una **muestra probabilística de resultados de Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales**, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada y **cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.**

El **objetivo** es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación **para determinar la tendencia** en la elección, incluyendo la estimación del **porcentaje de participación ciudadana.**



# ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTEOS INSTITUCIONALES?

---

- Son potestativos, en caso de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; **obligatorios en caso de la elección de Gobernador**. (Art. 357, Numeral 2, del Reglamento de Elecciones).
- La responsabilidad de la coordinación de actividades, recae en la Presidencia del IMPEPAC. El desarrollo de las actividades y la coadyuvancia de las mismas, estará a cargo de un **Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA)** y de las áreas que el IMPEPAC determine. (Arts. 358 Numerales 1 y 5; 362 del Reglamento de Elecciones).
- Se deberá formar un **COTECORA** cuatro meses antes de la Jornada Electoral (**Art. 362, Numeral 2 del Reglamento de Elecciones**), mismo que se integrará por:
  - a) **Asesores Técnicos**.- De tres a cinco expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto; y
  - b) **Secretario Técnico**: Funcionario del INE o del IMPEPAC, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité y el Consejo General respectivo y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

## ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL COTECORA? (Art. 367 del Reglamento de Elecciones).

---

- **Propone criterios** científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos, así como para normar el diseño y selección de la muestra.
- **Coadyuva** con el INE o el IMPEPAC, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.
- Durante la jornada electoral, **recibe** la información de campo después del cierre de casillas; **analiza y realiza una estimación** de los resultados de la elección.
- **Realiza los simulacros** pertinentes.

# ¿Cómo se hace un conteo rápido?

(Arts. 371 y ss. Reglamento de Elecciones).

---

- El IMPEPAC, con la asesoría del COTECORA, deberá construir **un marco muestral** a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la jornada electoral y, **si así lo establecen**, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero.
- Las **Muestras**, deberán cumplir con las siguientes características: **a)** Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, **tengan una probabilidad conocida y mayor que cero**, de ser seleccionadas; **b)** Que se utilice un **procedimiento aleatorio** para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño; **c)** Que considere la posibilidad que abarque la **mayor dispersión geográfica electoral posible**; **d)** La muestra deberá diseñarse con una **confianza de noventa y cinco por ciento**, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.
- Un mes previo a la Jornada Electoral, el CEE deberá aprobar un Protocolo de Selección de Muestra, los procedimientos de resguardo de la misma y los períodos que amparan la muestra.

# RESULTADOS PRELIMINARES (PREP)

---

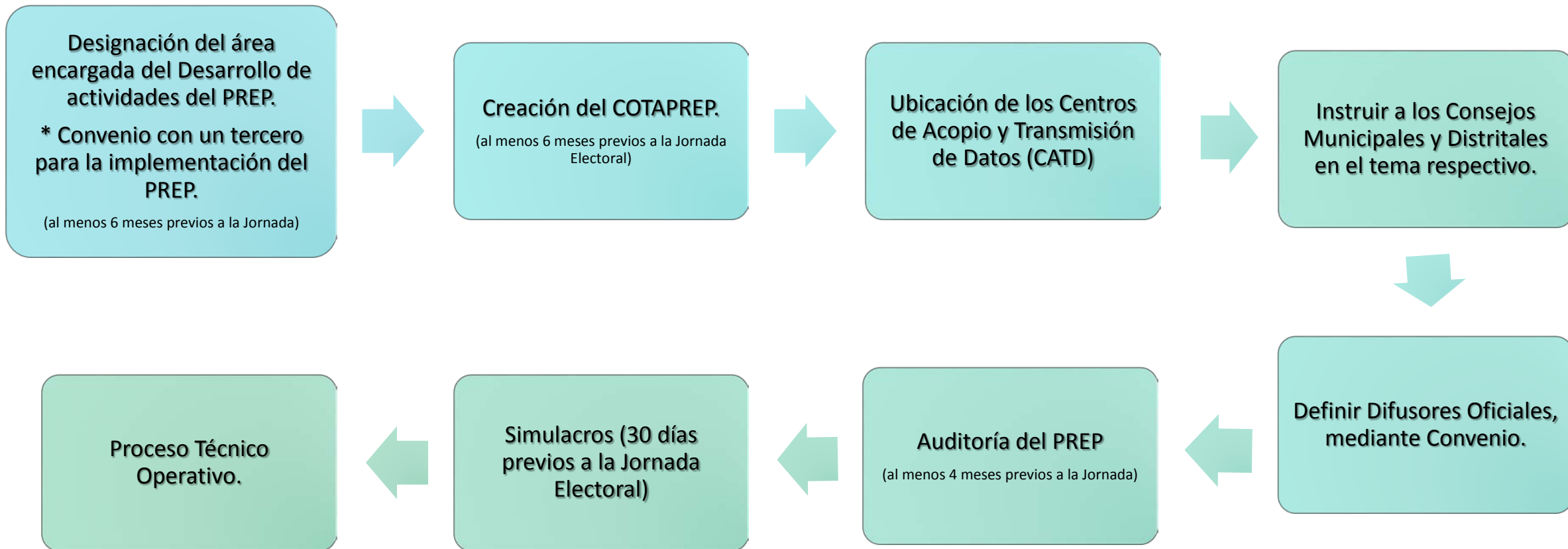
## ¿QUÉ ES?

- ❑ Es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados **preliminares**, no definitivos, **a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las casillas electorales**, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el INE o por el IMPEPAC en el ámbito de su competencia.
- ❑ El PREP, inicia la **difusión de los resultados preliminares** a las **20:00 horas** en caso de las elecciones federales, y a las **18:00 horas**, en caso de las elecciones locales, del domingo de elecciones y concluye 24 horas después. (**Art. 353, Numeral 3, del Reglamento de Elecciones**)
- ❑ La votación emitida en el extranjero, deberá ser incluida en el PREP.

## ¿QUÉ NO ES?

- ❑ No es el **resultado definitivo** de la votación de las elecciones.
- ❑ No es una **encuesta de salida** donde se entrevista a los ciudadanos que van saliendo de las casillas, sobre la emisión de su voto.
- ❑ No es un **conteo rápido**, en el cual una vez cerrada la votación, se recopilen los resultados de ciertas casillas previamente seleccionadas para estimar el resultado.

# ETAPAS



## ¿QUÉ ES EL COTAPREP?

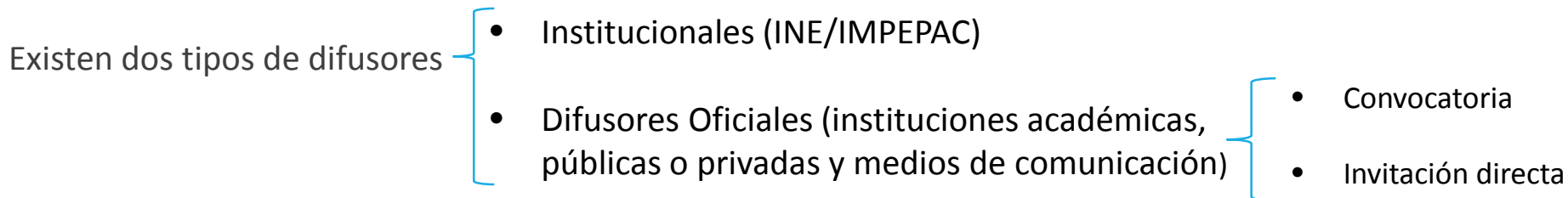
- Es el **Comité Técnico Asesor del PREP**, el cuál se integra por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, que serán auxiliados por el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del IMPEPAC, responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.
- Para ser miembro del COTAPREP, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el **Artículo 341 del Reglamento de Elecciones**, entre los cuales se destaca contar con experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.

## ¿QUÉ SON LOS CATD'S?

- Son los **centros oficiales para el acopio de las Actas de Escrutinio y Cómputo** destinadas para el PREP. En dichos centros se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
- Su ubicación atenderá a los criterios establecidos en el **Artículo 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones**. Uno de los criterios es que deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo del proceso técnico operativo.

## ¿QUÉ SON LOS DIFUSORES?

- Son los **entes encargados de publicitar los avances del PREP** así como los resultados.



## ¿EN QUÉ CONSISTE LA AUDITORÍA?

- Para garantizar el correcto sistema operativo del PREP, el INE o el IMPEPAC, **deberán someter el sistema a una auditoría.**
- El auditor deberá ser nombrado por el INE o el IMPEPAC, y **preferentemente será alguna institución académica o de investigación.** Su nombramiento será a más tardar cuatro meses antes del día de la jornada electoral.

## ¿EN QUÉ CONSISTEN LOS SIMULACROS?

- Son **obligatorios**, y **sirven para verificar la funcionabilidad del sistema**, de igual forma se prevén contingencias.
- Se deberán realizar **tres simulacros** durante los 30 días previos a la jornada electoral.

# ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL PREP?

(Art. 15, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)

---

**I. Acopio.** Recepción de las Actas PREP, en los CATD.

**II. Digitalización.** Captura digital de imágenes de las Actas PREP. (La digitalización del Acta, la captura de datos contenidos en ella, o ambas, **se podrán realizar también, en las casillas**, siempre que se cuente con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información).

**III. Captura de datos.** Registrar los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

**IV. Verificación de datos.** Corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP.

**V. Publicación de resultados.** Divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP.

**VI. Empaquetado de actas.** Se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

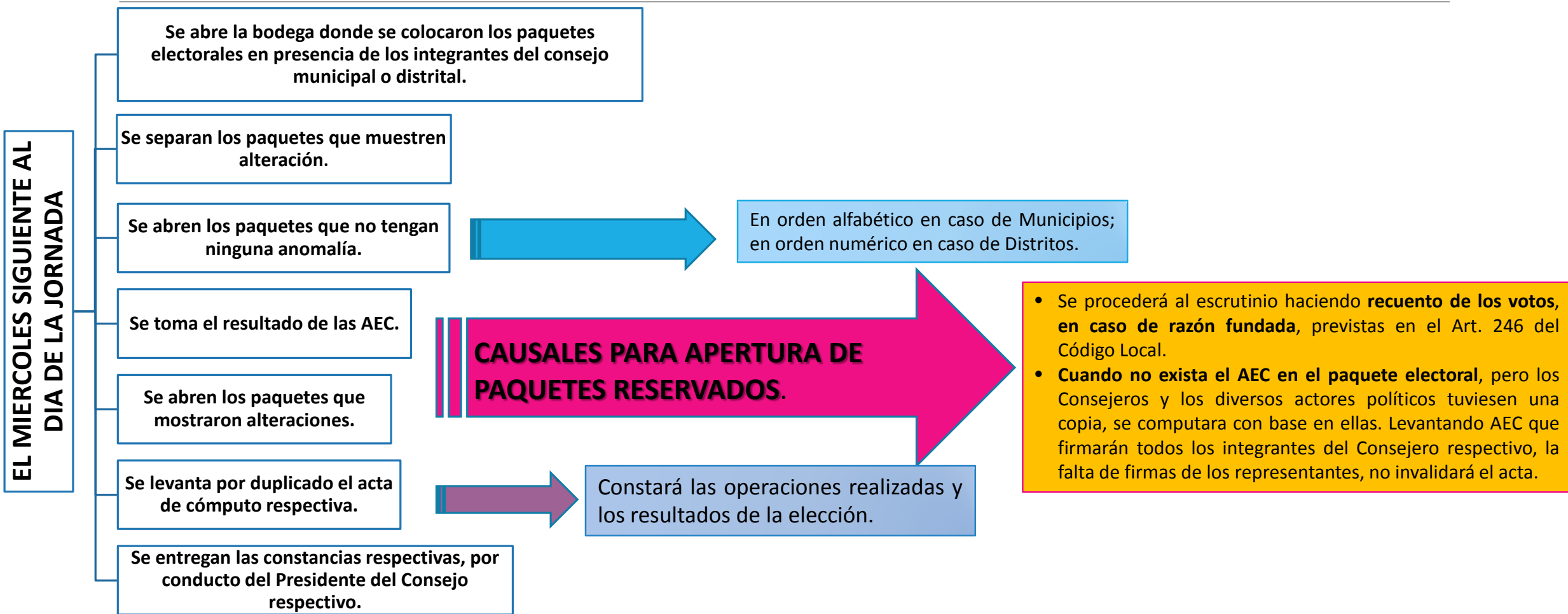


## ¿POR QUÉ ES CONFIABLE EL PREP?

1. Porque las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) son **digitalizadas, capturadas y almacenadas, siguiendo estándares internacionales de seguridad informática como el ISO – 27001**, entre otros.
2. Porque durante su implementación se realiza un estricto seguimiento por un **Comité Técnico Asesor** integrado por especialistas en informática, seguridad de la información y estadística.
3. Porque todo el procedimiento es **auditado** por alguna institución académica de prestigio.
4. Porque las personas que capturan la información de las AEC, desconocen a qué partido político corresponden los votos emitidos y no pueden vincular los resultados, garantizando con ello la **integridad de los resultados**.
5. Porque los resultados pueden ser consultados en **Internet** en todo el territorio nacional, en **difusores** asociados a Universidades, Medios de Comunicación, Organismos Públicos Autónomos, entre otros así como en **celulares**.

# ¿Cómo se hacen los Cómputos?

(Arts. 398, 399 y 429 del Reglamento de Elecciones así como 245 y 246 del Código Local)



# RECUENTO DE VOTOS

(Arts. 403 y 404 del Reglamento de Elecciones , Arts. 243, 244, 246, 247, 251 y 252 del Código Local, así como el apartado 4.2 de las Bases Generales para regular las sesiones de cómputo de las elecciones locales)

---

## Definición y Objetivo

- Actividad que se realiza a petición de parte, para volver a contar los votos, relacionados a la totalidad o a una parte de las casillas.
- Con la finalidad de establecer con toda certeza el ganador de la elección.

## Autoridades responsables.

- Consejos Municipales/Distritales/Estatal (en caso de atraer la elección).
- Tribunal Estatal Electoral. (solo podrá realizar **recuento jurisdiccional**, a petición de parte)

## Tipos de recuento

- **Parcial.**- cuando se efectuó a los resultados de una o varias casillas del total de las instaladas de una misma elección. Puede ser realizado por el pleno del Consejo o por **Grupos de Trabajo**.
- **Total.**- cuando se realice en todas las casillas de la elección de que se trate. Deberá ser realizado por **Grupos de Trabajo**.

# GRUPOS DE TRABAJO

(Arts. 390, numeral 4; 392 numeral 1, inciso b); 393, del Reglamento de elecciones, así como el apartado 4.7.1 Bases Generales para regular las sesiones de cómputo de las elecciones locales)

---

- En caso de recuento de votos, se podrán implementar **hasta 5 grupos de trabajo**.
- Las mesas de trabajo se integrarán, si el número de paquetes sujetos a recuento es mayor a 20.
- Las mesas de trabajo, estarán integradas por un representante de cada partido político y/o candidato independiente, propuesto y acreditado para este efecto desde el mes de mayo, así como de un consejero electoral del Consejo correspondiente.
- El CEE reglamentará el personal que auxiliará en caso de recuentos.
- Las “Bases Generales para regular las sesiones de cómputo de las elecciones locales”, establecen una **fórmula aritmética** que permite regular los tiempos de recuento, a **efecto de no sobrepasar el término legal para la conclusión de la sesión de cómputos**.

# CAUSALES EN EL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL

## RECUENTO PARCIAL

Causales ámbito Federal (Art. 311 LGIPE, Numerales 1, 2 y 3)

Causales en Morelos (Arts. 246 y 247 Código Local)

“Bases Generales para regular las sesiones de cómputo de las elecciones locales” (apartado 4.1)

Observaciones

- I. **Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- II. **El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación**, y
- III. **Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.**

- I. Cuando **no coincidan los resultados** asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del Acta de la Jornada Electoral.
- II. **Existan errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas**, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros datos, y
- III. **Todos los votos estén a favor de un mismo partido, coalición o candidato.**

- Cuando el **paquete electoral se reciba con muestras de alteración.**
- Cuando los **resultados de las actas no coincidan.**
- Si **se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada** sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si **no existiere el acta de escrutinio y cómputo** en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- Cuando existan **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- **Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.**
- Cuando **todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.**

Las Bases publicadas en el DOF el 30 de noviembre del 2016, y que constituyen el **Anexo 17 del Reglamento de Elecciones**, al no establecer una excepción a estas causales, **añaden en Morelos una causal más.**

## RECUENTO TOTAL

### Causales ámbito Federal (Art. 311 LGIPE, Numeral 1, 2 y 3)

### Causales en Morelos (Arts. 246 y 247 Código Local)

### “Bases Generales para regular las sesiones de cómputo de las elecciones locales” (apartado 4.2)

### Observaciones

- I. Cuando exista **indicio de que la diferencia** entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es **igual o menor a 1 punto porcentual**, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.
- II. Si **al término del cómputo se establece que la diferencia** entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es **igual o menor a 1 punto porcentual**, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si **al término del cómputo se establece que la diferencia** entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es **menor o igual a 0.5 por ciento**, tomando como referencia la votación total emitida y que lo haya solicitado el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el Acta de Cómputo.

- Cuando exista **indicio que la diferencia** entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea **igual o menor a un punto porcentual**.
- **Al inicio o al término de la sesión** exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

Es importante mencionar, que a pesar de que las Bases Generales nos obligan a su observancia, las mismas establecen que: **“En el caso de que la legislación electoral local disponga un porcentaje menor al referido en el párrafo anterior serán aplicables dichas reglas.”**

Lo que implica que en Morelos, la causal de recuento total, **seguirá siendo la diferencia del 0.5% entre el primero y el segundo lugar.**

# DECLARACIÓN DE VALIDEZ

(Arts. 253, 254, 255, 256, 257 y 259 del Código Local)



- Al concluir el cómputo, los Consejeros (as) presidentes de cada Consejo, deberán fijar los resultados de la elección respectiva, al exterior del local.
- Las declaraciones de validez de Diputados por ambos principios, deberán remitirse al Congreso del Estado.
- Una vez instalado el Congreso del Estado, recibirá la constancia o resolución en su caso, de la elección de Gobernador.

**MUCHAS  
GRACIAS**

